

II. ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Pocas, y no muy importantes son las disposiciones publicadas en el PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1952, que han de ser recogidas en esta reseña.

INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Del Patronato local de Enseñanza Media y Profesional, que se constituirá en cada localidad donde funcione un centro de dicha enseñanza, para apoyar, orientar y estimular las actividades del mismo, será vocal un representante de la autoridad eclesiástica, nombrado por el Ordinario de la diócesis; así consta en las normas que ha introducido en el Reglamento de Patronatos de 30 de diciembre de 1949 (1) la *Orden de 7 de diciembre de 1951* (2).

Del Patronato que ha de regir la "Residencia Nacional de Artistas", acogida al régimen de los colegios mayores universitarios, creada por el *Decreto de 25 de enero de 1952* (3), formará parte como vocal un representante del señor Obispo de Madrid-Alcalá, que será asesor religioso de la institución.

De la Junta de patronos, a la que se encomienda la dirección y gobierno del Patronato de indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, reorganizado por el *Decreto de 7 de marzo de 1952* (4), que ha de coadyuvar a la acción organizadora del Estado, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no puedan valerse por sí mismos y ejercer sobre ellos las funciones tutelares para suplir su capacidad jurídica, será vocal nato el ilustrísimo señor Vicario Apostólico de Fernando Poo, y vocal efectivo un representante del vicariato apostólico.

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, V (1950), n.º 14, pp. 693-694.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1952.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de febrero de 1952.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1952.